

CONSTANCIA: Manizales, primero de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la subsanación de la demanda.



Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00342 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR SUBSANACIÓN EXTEMPORÁNEA

Mediante auto del 13 de junio de 2022, notificado por estado del 14 de junio del mismo año, se inadmitió la presente demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de la mencionada providencia para que subsanara los requisitos advertidos, esto es, la parte actora contaba con el 15, 16, 17, 21 y 22 de junio de 2022 para presentar el memorial correspondiente.

Revisado el expediente para verificar si el escrito de subsanación fue presentado dentro del término oportuno, se tiene que, el mismo fue recibido por medio del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el jueves 23 de junio de 2021 a las 07:31 am; razón por la cual resulta claro que desde el miércoles 22 de junio de 2022 a las 5:00 pm de la tarde se encuentra vencido el término para presentar la subsanación, por lo cual la presentada resulta extemporánea.

Ahora bien, el apoderado argumenta que no pudo radicarla a tiempo por presentársele dificultades tecnológicas imprevistas, sin embargo no acredita de ninguna forma dichas dificultades por lo que este despacho debe de acatar lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso que indica que los términos son perentorios e improrrogables, razón por la cual este despacho no puede alejarse de lo ordenado por la ley.

En virtud de ello el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RAUL VALENCIA SUAREZ por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 08 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f84d36ce31f64905a6ee7766bd30bc9af9b8e00967eb75f0b4a265f0c0c4e9**

Documento generado en 07/07/2022 04:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**